



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

Comisión de Justicia y de Estudios
Legislativos Segunda.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.
- III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 20 de abril de 2026, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, mediante los oficios número: SG/AT-1568 y SG/AT-1569 recayéndole a la misma el número de expediente 66-1403, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa puesta a consideración tiene como propósito sancionar el uso indebido de información en sistemas de seguridad pública, incluso cuando el acceso sea autorizado, estableciendo agravantes si el responsable de dicho delito es o hubiese sido servidor público en una institución de seguridad pública.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“En las últimas décadas, el desarrollo acelerado de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado profundamente la vida pública, institucional y social de todas y todos nosotros. Este avance ha traído consigo beneficios innegables; sin embargo, también ha generado nuevas modalidades delictivas, particularmente aquellas vinculadas al uso indebido de sistemas informáticos y bases de datos.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Uno de los fenómenos que ha evolucionado de manera preocupante es la extorsión, la cual ha transitado de esquemas tradicionales a formas sofisticadas de carácter digital, donde la información se convierte en el principal insumo para la comisión del delito. Hoy en día, la extorsión no solo se comete mediante amenazas directas, sino también mediante el uso indebido de información sensible obtenida de sistemas institucionales.

En este contexto, cobra especial relevancia el acceso y uso indebido de información en materia de seguridad pública, ya que dicha información puede incluir:

- *Datos personales de víctimas o testigos;*
- *Estrategias operativas;*
- *Información de inteligencia;*
- *Ubicación de elementos policiales, e*
- *Investigaciones en curso.*

Considero que cuando esta información es indebidamente obtenida, copiada o utilizada (incluso por personas que cuentan con acceso autorizado) se generan riesgos graves para la seguridad pública, la integridad de las personas y la eficacia del Estado en el combate a la delincuencia.

Ahora bien, nuestro Código Penal local vigente contempla en su Título Séptimo, Capítulo 11, los delitos relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, particularmente en los artículos 207 Ter y 207 Quinquies, en los cuales se sanciona la conducta de acceder, obtener o utilizar información contenida en sistemas de dependencias públicas.

No obstante, si bien el concepto de "dependencia pública" incluye de manera general a las instituciones de seguridad pública, no distingue el grado de riesgo ni la especial naturaleza de la información en esta materia, lo cual resulta insuficiente frente a los desafíos actuales.

La información en materia de seguridad pública posee un carácter altamente sensible y estratégico, cuya vulneración puede:

- *Facilitar la comisión de delitos como la extorsión, el secuestro o la delincuencia organizada;*
- *Comprometer operativos policiales;*
- *Poner en riesgo la vida de servidores públicos y ciudadanos, y*
- *Debilitar la confianza en las instituciones.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, se vuelve necesario fortalecer el marco jurídico penal, estableciendo una previsión específica que atienda esta realidad.

La presente acción legislativa encuentra sustento en diversos instrumentos jurídicos:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Artículo 21: establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado.

Artículo 6º: reconoce el derecho a la protección de datos personales.

Artículo 16: protege la inviolabilidad de las comunicaciones y la información personal.

- *Tratados Internacionales*

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: obliga a los Estados a fortalecer sus marcos normativos frente a nuevas formas delictivas.

Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest): establece la necesidad de tipificar conductas relacionadas con el acceso indebido y uso ilícito de información informática.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: protege la privacidad y la seguridad de las personas.

Legislación federal: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: reconoce el carácter estratégico de la información en materia de seguridad.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: establece obligaciones estrictas sobre el manejo de información sensible.

Código Penal Federal: contempla delitos relacionados con acceso ilícito a sistemas informáticos.

En lo que respecta a nuestro ámbito local:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *Constitución Política del Estado de Tamaulipas Nuestra Constitución Política local, establece la obligación del Estado de garantizar la seguridad pública y proteger la integridad de las personas.*
- *Legislación Local Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas. Código Penal del Estado de Tamaulipas (Título Séptimo).*

De todo esto se desprende que la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la protección penal de la información en materia de seguridad pública, mediante la incorporación de un supuesto específico que sancione a quienes, teniendo acceso autorizado a sistemas informáticos en esta materia, hagan un uso indebido de la información.

No se trata únicamente de sancionar el acceso ilícito, sino también el abuso de confianza institucional, cuando servidores públicos o personas autorizadas:

Obtienen, copian o utilizan información con fines distintos a los permitidos.

Este tipo de conductas representa una amenaza directa a la seguridad del Estado, al facilitar la comisión de delitos de alto impacto, entre ellos la extorsión.

Ahora bien, en el marco del fortalecimiento del régimen penal en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, particularmente cuando se trata de información vinculada a la seguridad pública, resulta indispensable revisar el mecanismo de persecución de los delitos previstos en el Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Actualmente, el último párrafo del citado Título establece que los delitos previstos en el mismo serán perseguidos por querrela de parte ofendida, lo cual implica que su investigación y persecución dependen de la voluntad de un particular para iniciar el procedimiento penal.

No obstante, dicha disposición resulta incompatible con la naturaleza jurídica de los bienes tutelados en este tipo de delitos, especialmente cuando se trata de conductas que afectan:

- *La seguridad pública;*
- *El funcionamiento de las instituciones del Estado;*
- *La protección de datos e información estratégica y*
- *La integridad de las personas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese entendido, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, quien actúa en representación de la sociedad, particularmente cuando se ven afectados intereses colectivos o bienes jurídicos de carácter público.

Asimismo, el artículo 20 constitucional establece los principios del sistema penal acusatorio, bajo los cuales el Estado tiene la obligación de garantizar una persecución eficaz de los delitos.

En esta tesitura, supeditar la persecución de delitos que pueden comprometer la seguridad pública a la presentación de una querrela, limita injustificadamente la actuación del Estado, debilitando su capacidad de respuesta frente a conductas de alto impacto.

Los delitos relacionados con el acceso y uso indebido de información en sistemas informáticos, particularmente en materia de seguridad pública, trascienden el ámbito individual, ya que:

- *No afectan exclusivamente a una persona determinada;*
- *Generan riesgos colectivos y,*
- *Pueden facilitar la comisión de otros delitos graves, como la extorsión, el secuestro o la delincuencia organizada.*

Por ello, su persecución no puede depender de la voluntad de una persona ofendida, sino que debe atender a un interés superior de protección del orden público.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los delitos se perseguirán de oficio, salvo aquellos que expresamente requieran querrela, reservándose esta última para conductas que afectan primordialmente intereses particulares.

En congruencia con ello, la legislación penal debe garantizar que aquellos delitos que comprometan funciones esenciales del Estado, como la seguridad pública, sean perseguidos de oficio, a fin de evitar:

- *Espacios de impunidad;*
- *Omisiones institucionales;*
- *Obstáculos procesales innecesarios.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No podemos condicionar la persecución de delitos que ponen en riesgo la seguridad pública a la voluntad de alguien para denunciar. El Estado debe actuar de oficio.

Por otro lado, la presente reforma aludida se alinea con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- *ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas
Fortalece el Estado de Derecho.
Combate la corrupción y el uso indebido de información.
Refuerza la confianza en las instituciones de seguridad.*
- *ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
Promueve el uso seguro de las tecnologías de la información.*
- *ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Contribuye a generar entornos más seguros para la población.*

Debido a lo anterior, se propone adicionar un artículo 207-Septies a efecto de establecer un supuesto específico en materia de seguridad pública.

Por lo que, para mayor ilustración, me permito anexar un cuadro comparativo de la pretendida reforma:

Compañeras y compañeros Diputados:

El Estado tiene la obligación de anticiparse a las nuevas formas de criminalidad, especialmente aquellas que utilizan la tecnología como medio para vulnerar la seguridad de las instituciones y de la ciudadanía.

Hoy los delitos informáticos trascienden el ámbito privado y pueden afectar la seguridad colectiva, por lo que su persecución no puede depender de la voluntad de una persona.

Fortalecer el marco penal en materia de acceso y uso indebido de información en sistemas de seguridad pública no solo es una medida necesaria, sino urgente, para cerrar espacios de impunidad, prevenir delitos de alto impacto y proteger la integridad de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El presente instrumento legislativo, precisamente responde a esa necesidad, bajo un enfoque de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto puesto a consideración tiene como propósito fortalecer la protección penal de los sistemas, equipos o medios informáticos relativos a la Seguridad Pública del Estado, incorporando como delito el obtener, copiar, utilizar o revelar información cuyo uso comprometa a las instituciones, operativos o la integridad de las personas.

Al respecto, es de señalar que la seguridad pública se erige como una de las funciones prioritarias del Estado, ya que es un espectro amplio el cual abarca la prevención, investigación y persecución de los delitos, lo que implica una constante actualización del marco jurídico penal a efecto de establecer una efectiva protección a la sociedad frente a las nuevas modalidades o escenarios de la delincuencia.

De acuerdo con el marco normativo estatal que rige la materia, el Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tamaulipas es el conjunto orgánico y articulado de las relaciones funcionales, principios, instituciones, estructuras, políticas y servicios destinados a la generación y preservación del orden público y la paz social, con lo cual podemos dimensionar lo fundamental que resulta salvaguardar el correcto funcionamiento y protección de los medios informáticos que se utilizan para dichos fines.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, tal como lo disponen los artículos 19 Bis, de la Constitución Política local, y 21, de la Constitución Política Federal, los deberes de protección del Estado deberán verse reforzados al vincularse con personas y grupos vulnerables, como lo son niñas, niños, adolescentes y mujeres, por lo que, al existir bases de datos de incidencia delictiva, así como documentos y registros victímales relacionados al Sistema de Seguridad Pública donde invariablemente se contemplan, exige que contemos con la normativa que nos permita disuadir, prevenir y erradicar esta conducta que puede resultar tan nociva.

Bajo ese fundamento, se coincide con la iniciativa en estudio, la cual aborda el reconocimiento penal sobre aquellas personas que hagan mal uso de la información comprometiendo la seguridad en el Estado, aun y cuando se tenga la autorización para acceder a los sistemas, equipos o medios informáticos respectivos, imponiendo de 4 a 8 años de prisión y multa de 400 a 800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, incrementando hasta una mitad más la pena correspondiente cuando el responsable fuere servidor en una institución de seguridad pública, así como destitución e inhabilitación hasta por un plazo igual que la pena impuesta .

Resulta preciso señalar que, en un acto de coordinación y fortalecimiento institucional, se tuvo a bien solicitar la opinión de la Secretaria de Seguridad Pública de Tamaulipas, institución que manifiesta que la propuesta es jurídicamente viable, toda vez que la misma promueve el uso debido de la información y sanciona a quien lo transgrede.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, dicha institución propone hacer dos ajustes que atienden la precisión en el contenido de la iniciativa, adicionando al tipo penal la acción de “*publicar en redes sociales*” y definir que la información de la que se trata sea establecida como de “*uso exclusivo*”.

Atendiendo dichas sugerencias, estas Comisiones no coinciden con la adición dentro de la conducta penal, toda vez que la misma representa una armonización con lo establecido por el artículo 211 Bis 3, del Código Penal Federal, considerando que el elemento rector sobre “*utilizar indebidamente*” ya incluye cualquier acción que se pudiera desplegar conforme a la misma.

Con relación a la clasificación de la información de la que versa el tipo penal, se considera adecuado establecer una mayor precisión en la redacción de la misma, fundamentado en lo dispuesto por la Ley Estatal y General sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se cataloga los supuestos de la información como reservada refiriendo a la que compromete a la seguridad pública y paz social, y la de carácter confidencial, entendiéndose por aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En razón de lo anterior, tenemos a bien declarar la procedencia de la presente propuesta, con el ajuste antes descrito, toda vez que a través de la misma se fortalece nuestra normativa penal, consolidando así la protección de los sistemas y equipos de informática vinculados a la Seguridad Pública del Estado, en plena sintonía con el orden de protección constitucional, así como los objetivos de desarrollo sustentable de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas sobre el combate a la corrupción y el uso indebido de la información.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN IX; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 207-SEPTIES Y 207-OCTIES; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 207-SEXIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 58, fracción IX; se adicionan los artículos 207-Septies y 207-Octies; y se deroga el segundo párrafo del artículo 207-Sexies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 58.- Para ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, previsto en los artículos 207 Bis, 207 Ter, 207-Quáter, 207-Quinquies, 207-Sexies y 207-Septies;

X.- a la XXXV.- ...

ARTÍCULO 207-Sexies.- Al ...

Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 207-Septies.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie, utilice, revele o transfiera información reservada o confidencial que comprometa la seguridad de las instituciones, operativos o la integridad de las personas, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el responsable es o hubiese sido servidor público en una institución de seguridad pública, las penas se incrementarán hasta en una mitad y destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

ARTÍCULO 207-Octies.- Los delitos previstos en este Título serán perseguidos por querrela de la parte ofendida, con excepción del artículo 207-Septies, el cual será de oficio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE	<i>chsm</i>	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA	<i>[Signature]</i>	_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL	<i>[Signature]</i>	_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL	<i>[Signature]</i>	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	<i>[Signature]</i>	_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL	<i>[Signature]</i>	_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	<i>[Signature]</i>	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTE			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.